



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE MELILLA



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
C. INTERNAS CONTRATACION Y PATRIMON  
UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Fecha: 02-10-2014 10:44

Num.: 2014001347

SALIDA

"Una manera de hacer Europa"

R/MJ

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, por orden núm. 0942 del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES de fecha 01 de octubre de 2014, dispone lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 05 de Enero de 2012 y, vista la propuesta de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de fecha 26 de Septiembre de 2014, que literalmente dice:

De conformidad con el informe del Director General de Arquitectura, de fecha 26 de septiembre de 2014, que literalmente copiado dice:

**"ASUNTO: INFORME DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO RECONSTRUCCIÓN DEL TEJADO DE LA ANDANADA CUBIERTA Y MOLDURAS DE FACHADA DE LA PLAZA DE TOROS DE MELILLA**

En relación con el asunto de referencia, a través del presente, le informo:

- 1.- Con fecha 10 de febrero de 2011, se formaliza el contrato de obras de referencia, entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la empresa CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A.U. con una duración de siete meses y un importe total de CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS ( 408.576,99 €) incluido IPSI.
- 2.- Con fecha 30 de noviembre de 2012, se dicta Orden por el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes por la que se dispone la realización de los trámites establecidos en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en aras a resolver el contrato de OBRAS DENOMINADO RECONSTRUCCIÓN DEL TEJADO DE LA ANDANADA CUBIERTA Y MOLDURAS DE FACHADA DE LA PLAZA DE TOROS DE MELILLA, por la causa de resolución establecida en el artículo 220, apartado c) de la Ley 30/2007 (LCSP) consistente en: "El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración" y la concesión de audiencia al contratista por un plazo de diez días.
- 3.- Con fecha 15 de diciembre de 2013 se formulan alegaciones por el adjudicatario del contrato, mostrando su conformidad con la resolución del mismo pero solicitando el abono de los perjuicios económicos causados.
- 4.- Con fecha 16 de mayo de 2014, se emite Informe Jurídico por el Asesor Jurídico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por el que se establece en su Fundamento de Derecho Primero que:

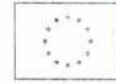
"El Procedimiento de resolución de contrato constituye, según se ha determinado jurisprudencialmente, un procedimiento autónomo y no un mero incidente de ejecución de un contrato, que tiene sustantividad propia, por lo cual está afectado por la obligación de resolver y notificar su resolución que a las Administraciones Públicas impone el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, plazo que al no estar establecido en su norma reguladora queda fijado por dicho artículo en tres meses (a estos efectos, consultese la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, rec. 7736/2004, de fecha 2-10-2007).

Por lo tanto y constatándose que desde el inicio del referido procedimiento hasta el momento actual ha transcurrido en exceso dicho plazo, procede la declaración de caducidad del mismo, mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Fomento."

- 5.- Que una vez declarada la caducidad por Orden de fecha 27 de mayo de 2014, registrada al nº 1697 y visto que no se aprecian inconvenientes para la incoación de un nuevo procedimiento al respecto, procede seguir la tramitación prevista en el artículo 109 del RGLCAP.



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE MELILLA



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

6. *En fecha 3 de julio de 2014, se dicta Orden de Incoación del Procedimiento de Resolución del contrato de referencia, dándose traslado a CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A.U., para alegaciones en el plazo de diez días.*
7. *El 25 de julio de 2014, registrado de entrada al nº 2014054914, CORSAN CORVIAMCONSTRUCCIÓN, S.A. presenta escrito dando cumplimiento al trámite de audiencia.*
8. *Que en fecha 8 de agosto de 2014, se emite informe jurídico, por el que se comprueban que obran los documentos que deben figurar en el expediente en ese momento, señalando que el acto de comprobación, medición y liquidación de la obra es un acto posterior y autónomo de la resolución.*
9. *Que procede la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO RECONSTRUCCIÓN DEL TEJADO DE LA ANDANADA CUBIERTA Y MOLDURAS DE FACHADA DE LA PLAZA DE TOROS DE MELILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 220, apartado c) de la ley 30/2007 (LCSP).*
10. *Que conforme a lo establecido en el Informe Jurídico de 8 de agosto de 2014, apartado tercero, al tratarse de una resolución del contrato motivada por el desistimiento de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, en virtud de lo establecido en los artículo 224 de la LCSP y 171.1 del RGCAP, en la actualidad, artículo 237 c) del TRLCSP, será de aplicación lo establecido en el artículo 239.4, que dispone: "En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado."*

Y de conformidad con el mismo, **VENGO A PROPONER:**

**PRIMERO:** La **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO RECONSTRUCCIÓN DEL TEJADO DE LA ANDANADA CUBIERTA Y MOLDURAS DE FACHADA DE LA PLAZA DE TOROS DE MELILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 220, apartado c) de la ley 30/2007 (LCSP).

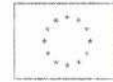
**SEGUNDO:** Se reconozca el derecho del contratista al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado (artículos 171.1 del RGCAP y 239.4 del TRLCSP), dependiendo su cuantía de resultado de los referidos actos de comprobación, medición y liquidación.

De conformidad con anterior propuesta, por la presente **VENGO EN DISPONER:**

1. La **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO RECONSTRUCCIÓN DEL TEJADO DE LA ANDANADA CUBIERTA Y MOLDURAS DE FACHADA DE LA PLAZA DE TOROS DE MELILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 220, apartado c) de la ley 30/2007 (LCSP).
2. Se reconozca el derecho del contratista al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado (artículos 171.1 del RGCAP y 239.4 del



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE MELILLA



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

TRLCSP), dependiendo su cuantía de resultado de los referidos actos de comprobación, medición y liquidación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Acuerdo puede interponer **recurso potestativo de reposición** en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente **recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla**, en el plazo de **DOS (02) MESES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 46 y concordantes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario de 07 de mayo de 1999) en concordancia con el art. 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, (BOE nº 12 de 14 de enero).

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Lo que le traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 02 de octubre de 2014



PERFIL DEL CONTRATANTE